

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° ---289

Proceso por Propiedad Industrial

Radicación 130247934

Demandante: PRODUCTOS S.A.S. C.V. y PEPSICO ALIMENTOS LTDA. Vs.

Demandado: PRODUCTOS YUPI S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. y FERRIS ENTERPRISES CORP.

En la ciudad de Bogotá, D. C., en la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio, el 10 de octubre de dos mil catorce (2014), siendo las 2:45 p.m., el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, **FELIPE GARCÍA PINEDA** y el abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de continuar con el adelantamiento de la audiencia de que trata el Artículo 432 del Código de Procedimiento Civil y para el presente caso dictar sentencia que defina el presente proceso.

Intervinientes

Demandante – El Doctor **JUAN PABLO CONCHA DELGADO**, identificado con la C.C. No. 80.416.654 de Usaquén y T.P. No. 80.677 del C. S. de la J., quien presenta sustitución de poder y a quien se le reconoce personaría en los términos y para los efectos del poder a el conferido, por lo tanto, actuará como apoderado de **PRODUCTOS S.A.S. C.V.** y como apoderado de **PEPSICO ALIMENTOS LTDA.**

Demandada – El Doctor **MAURICIO PINZÓN PINZÓN**, identificado con C.C. No. 79.145.527 de Bogotá y T.P. No. 37.230 del C. S. de la J., apoderado de **PRODUCTOS YUPI S.A.S.**, de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.** y de la sociedad **FERRIS ENTERPRISES CORP.**

SENTENCIA

Una vez evacuadas las etapas previstas en el Código de Procedimiento Civil, y al no advertirse ninguna causal de nulidad, procedo a dictar sentencia dentro del presente asunto en los siguientes términos:

DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el suscrito Delegado para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las sociedades **PRODUCTOS YUPI S.A.S.** y la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.**, infringieron los derechos de propiedad industrial que las sociedades **PRODUCTOS S.A.S. C.V.** y **PEPSICO ALIMENTOS LTDA.**, tienen sobre la marca "CHEESE TRIS", en los referente a los literales a) y d) del artículo 155 de la Decisión 486 de 2000, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **PRODUCTOS YUPI S.A.S.** y la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.**, abstenerse de utilizar una presentación similar a la protegida por las marcas mixtas "CHEESE TRIS" identificadas con los números de certificado 427728 y 427729, así como abstenerse de continuar empacando su producto estruido de maíz con sabor artificial a queso en un empaque similar al utilizado para comercializar los productos identificados con las marcas mixtas "CHEESE TRIS" y publicitarlo utilizando imágenes que reproduzcan o hagan referencia a un empaque similar al utilizado para comercializar los referidos productos.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

10 OCT 2014

TERCERO: ORDENAR a **PRODUCTOS YUPI S.A.S.** y la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.**, la publicación de la parte resolutive de la presente providencia en un diario de amplia circulación nacional, la presente orden deberá ser atendida dentro de los 10 días siguientes al proferimiento de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR remitir copia auténtica de la presente providencia, para que haga parte del expediente No. 12-215412. Expediente dentro del cual se tramita la solicitud de registro de la marca mixta YUPI CHEESE, para identificar "pasabocas" de la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

QUINTO: DESESTIMAR la pretensión soportada respecto de la infracción al literal e) del artículo 155 de la Decisión 486 de 2000, en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a **PRODUCTOS YUPI S.A.S.** y la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.**, por considerarse equitativo y razonable, fijar por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, nueve millones doscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$9.240.000), en proporciones iguales.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a **PRODUCTOS S.A.S. C.V.** y **PEPSICO ALIMENTOS LTDA** en relación con el demandado **FERRIS ENTERPRISES CORP.** Por considerarse equitativo y razonable, fijar por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a siete punto cinco (7.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, cuatro millones seiscientos veinte mil pesos moneda corriente (\$4.620.000), en proporciones iguales.

Por **Secretaría** realícese la liquidación de costas correspondiente.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS** a las partes.

Las partes demandante y demandada en el presente proceso interpone recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por este Despacho por lo que el mismo se concede en el efecto **SUSPENSIVO** para ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. Por lo que el expediente en su totalidad por **Secretaría** deberá ser enviado al Superior.


Siendo las 3:35 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


JUAN PABLO CONCHA DELGADO

Apoderado de **PRODUCTOS S.A.S. C.V.** y de **PEPSICO ALIMENTOS LTDA.**


MAURICIO PINZÓN PINZÓN

Apoderado de **PRODUCTOS YUPI S.A.S.**, de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.** y de la sociedad **FERRIS ENTERPRISES CORP.**


DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial


FELIPE GARCÍA PINEDA

Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS